

**Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**, con base en la siguiente

**Exposición de Motivos**

I. El 18 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo artículo 1o. se establecen entre otros ingresos por conceptos de recaudación, el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicado a las gasolinas y diésel para la combustión automotriz, cuyo monto total se estimó en 209 mil 386.1 millones de pesos.

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas,<sup>1</sup> en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal asociados al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes de noviembre del 2016 por concepto de IEPS a gasolina y diésel, se habían recaudado 263 mil 545.6 millones de pesos, monto que a once de los doce meses que se recaudará en el año, ya cubría el 126 por ciento de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó respecto al mismo periodo (enero-noviembre del 2015 vs enero-noviembre del 2016) un incremento de 29.3 por ciento real.<sup>2</sup>

Es decir, quedando aún el mes de diciembre pendiente por reportar para conocer el total recaudado vía impuesto IEPS a gasolinas y diésel en el ejercicio fiscal 2016 ya se había recibido 26 por ciento más de lo presupuestado, por lo que conservadoramente se estima que en el ejercicio fiscal 2016 los ingresos por cuotas de IEPS a las gasolinas y diésel registren, un excedente de aproximadamente 37 por ciento, que en términos reales, descontando la inflación reportada por el Banco de México para 2016 de 3.31 por ciento,<sup>3</sup> equivaldría a una recaudación 33.7 por ciento real mayor a la presupuestada.

**II.** El 18 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Específicamente en el artículo cuarto del referido decreto, se publicaron, entre otras, la reforma del artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relativo al establecimiento de cuotas gravables por litro a los combustibles automotrices, quedando en la parte que interesa, como a continuación se transcribe:

**Artículo 2o.**

...

I.

...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles

a. Gasolina menor a 92 octanos: 4.16 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos: 3.52 pesos por litro.

c. Diésel: 4.58 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles: 3.52 pesos por litro.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Asimismo, el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece una cuota adicional a la ya indicada en el artículo 2o. de la misma ley, disponiendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

**Artículo 2o.-A.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I,

incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

- I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro.
- II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro.
- III. Diésel 30.44 centavos por litro.

...  
...  
...  
....

Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, se advierte que los ingresos recaudados por concepto de cuotas a gasolinas y diésel indicados como **estatales** por transferirse, de conformidad al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), a las entidades federativas y municipios -durante el periodo enero a noviembre del ejercicio fiscal 2016- ascendieron a 24 mil 181.4 millones de pesos que representan una disminución real de -3 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior.

Por otra parte, también la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa que los ingresos recaudados por concepto de cuotas a gasolinas y diésel indicados como **federales**, que corresponden al artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante el periodo enero a noviembre del 2016, ascendieron a 239 mil 364.2 millones de pesos, monto que representa un crecimiento real de 33.8 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior.

La suma de ambas cuotas corresponde al total reportado para el periodo enero-noviembre del 2016 que asciende a 263 mil 545.6 millones de pesos, sin embargo, como ya se ha expuesto, los ingresos por cuotas conceptualizadas como **federales** han crecido 33.8 por ciento mientras que los destinados a los estados y municipios se han reducido en -3 por ciento,

es decir los recursos que se recaudan vía el artículo 2o.-A de la Ley del IEPS han sido, en términos reales, menores al ejercicio fiscal anual 2015, mientras que los recursos para la federación que se derivan del artículo 2o., fracción I, inciso D), durante el 2016 se incrementaron en más de una tercera parte.

**III .** La precios de las gasolinas en nuestro país de diciembre del 2012 a enero del 2017 se han incrementado en el caso de la gasolina magna de 10.81 pesos por litro a un promedio de 15.99, lo que representa un incremento de 48 por ciento; en el mismo periodo la gasolina Premium ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a un promedio de 17.79, que representa un incremento de 56 por ciento, el diésel paso de 10.90 pesos por litro a un promedio de 17.05<sup>4</sup> que representa un incremento del 56 por ciento. En promedio el incremento a las gasolinas es de un 53 por ciento.

En el mismo periodo, el salario mínimo diario únicamente ha aumentado 28 por ciento al pasar de 62.33 pesos diarios en 2012<sup>5</sup> a 80.04 en 2017<sup>6</sup> Este dato cobra relevancia al considerar los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 donde se muestra que el porcentaje del gasto familiar que se dedica a transporte y comunicaciones representa el 18.8 por ciento de sus ingresos totales, monto mayor de lo que las familias destinan a Educación y Esparcimiento que representa el 14 por ciento de sus ingresos.<sup>7</sup>

Con base a datos compilados por la oficina de estadísticas de la unión europea, el semanario británico *The Economist* elaboró una infografía que muestra cómo gastan los hogares de Australia, Canadá, los 28 países miembros de la Unión Europea, India, Japón, México, Rusia, Arabia Saudita, Corea del Sur y Estados Unidos. De todos los países incluidos, con 19 por ciento del total de gasto del hogar, México es el país cuyas familias gastan más en transporte.<sup>8</sup>

**IV.** Con base a los precios de las gasolinas en el mes de julio del 2016, se estimó que por cada litro de las gasolinas magna, Premium y del diésel que se consumieron en el país, cada usuario pago (de impuestos incluido IEPS e IVA) 44.3 por ciento, 37.6 por ciento y 52.3 por ciento, respectivamente, de su precio total, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros.<sup>9</sup> En promedio, el monto que los impuestos representaron en el precio de cada litro de las gasolinas en 2016 fue de aproximadamente 44 por ciento.

Considerando únicamente el IEPS (sin sumar el IVA) el porcentaje que en promedio representó este impuesto en el precio de cada litro de las gasolinas

fue de aproximadamente 31 por ciento. Si bien a raíz de la liberalización de los precios de la gasolina a partir del presente año, el precio de referencia internacional y los márgenes de comercialización incidirán en un menor o mayor porcentaje respecto del impacto que el IEPS represente en el precio final pagado por los consumidores, lo cierto es que, en promedio, más de la tercera parte de su precio lo constituyen impuestos.

El precio de las gasolinas en México se establece mensualmente, con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, con base a los siguientes cuatro factores:

Precio Máximo= 1) Precio de Referencia + 2) Margen de comercialización + 3) IEPS + 4) Otros conceptos que son el cobro de Cuotas e IVA establecidos también en la Ley

De lo anterior se desprende que dos de los cuatro componentes que determinan el precio de las gasolinas, corresponden a impuestos cuyas cuotas incrementan el precio final pagado por los consumidores.

Es importante referir que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016 los impuestos recaudados por consumo de las gasolinas han aportado importantes ingresos a la hacienda pública de la federación y de las entidades federativas.

Sin embargo, desde la perspectiva social, los incrementos a las gasolinas han encarecido los costos de transporte de las personas y las familias mexicanas, en cuyo rubro, como ya se refirió, los hogares en México gastan el 19 por ciento de sus ingresos, proporción que representa mayores recursos de lo que destinan a educación, esparcimiento y salud, que sumados representan el 16.5 por ciento.

Dado lo anterior se desprende la necesidad de establecer un equilibrio entre la necesidad de fortalecer los ingresos de las familias mexicanas y los de las finanzas públicas, buscando reducir una de las tres variables que constituyen los conceptos grabables a las gasolinas y diésel, en aras de reducir o al menos no incrementar la proporción del gasto que los ciudadanos destinan a transporte, cuyo costo se encuentra directamente relacionado al precio de las gasolinas, ello sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

V. Con base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del 2016, se puede observar, en su artículo primero, que el monto total estimado a recaudar por concepto del IEPS a gasolinas (combustibles automotrices)

asciende a 284 mil 432.3 millones de pesos, de los cuales 257 mil 466.0 millones de pesos, que representan el 90.5 por ciento, se obtendrían vía el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; mientras que 26 mil 966.3 millones de pesos, que representan el 9.5 por ciento, y que se destinan a las entidades federativas y los municipios, se prevé obtenerlos vía las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de la misma Ley.

De los conceptos gravables (IVA e IEPS) por litro de gasolina, el IEPS es el que mayor impacto genera en el precio que se establece, representando aproximadamente el 26 por ciento del precio de cada litro de gasolina magna, el 20 por ciento de gasolina Premium y el 27 por ciento del diésel.

Como ya se ha mencionado el IEPS aplicado a las gasolinas se integra por la suma de dos cuotas previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en sus artículos 2o., fracción I, inciso D) y 2o.-A respectivamente.

Durante el pasado ejercicio fiscal, el monto recaudado hasta noviembre de 2016, a través del artículo 2o., fracción I, inciso D), creció en términos reales 33.8 por ciento más respecto de lo recaudado en noviembre del 2015. Lo que significa que, a través de dicho impuesto, ingresó a la hacienda pública más dinero del presupuestado.

Con base a lo anterior es estimable, calculando que en el mes de diciembre de 2016, único mes pendiente de reportar en el portal de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al menos se hubiese recaudado la misma cantidad reportada en noviembre del 2016, en total por concepto del IEPS derivado del artículo del artículo 2, fracción I, inciso D) a las gasolinas y diésel para el ejercicio fiscal 2016 se habrán recaudado alrededor de 285 mil millones de pesos lo que en términos absolutos representa un **excedente de 75 mil 600 millones de pesos adicionales a lo presupuestalmente programado para el ejercicio fiscal 2016, cuyo monto se estimó en 209 mil 386 millones de pesos. Monto que en términos reales equivale a 32.7 por ciento más de lo presupuestado.**

Asimismo en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, la estimación que se estableció a recaudar a través del artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS asciende a 257 mil 466 millones de pesos, cantidad que con respecto a la recaudación recibida por el mismo concepto durante el ejercicio fiscal 2016 estimada en al menos 285 mil millones de pesos, representa aproximadamente 27 mil 500 millones menos de lo que en realidad se ingresó en 2016.

**VI.** Con la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de transportes al que destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos y que dicho rubro se encuentra asociado al costo de la movilidad tanto en transporte público como particular para asistir a la escuela, a los trabajos, al costo de los bienes y servicios vitales como son los productos alimenticios, se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de gasolina o diésel que se consume para vehículos automotrices.

Proponiendo reducir el impacto del IEPS a los consumidores considerando dos factores: **Primero la proporción del excedente recaudado en 2016, y segundo el excedente estimado a recaudar en 2017 descontando en ambos casos la inflación** estimada para el 2017, **lo que equivale a disminuir en un 37.7 por ciento** las cuotas establecidas exclusivamente en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para reformar una de las cuatro variables determinantes del precio del litro de las gasolinas y con ello impactar hacia la reducción de su precio final en favor de la economía familiar y productiva de los mexicanos reduciendo presiones inflacionarias.

La determinación para disminuir las cuotas en el porcentaje indicado de -37.7 por ciento al establecido en el artículo 2o. fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se estimó en función de dos variables:

**Primero** , que los ingresos estimados por dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2016, excedieron en términos reales aproximadamente en 32.7 por ciento Por lo que de ese porcentaje excedente se reduce la inflación estimada para el presente ejercicio 2017 (3 por ciento) siendo el impacto excedente real, en pesos de 2017, del 29.7 por ciento, y

**Segundo** , en función de que los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos por este mismo concepto para el ejercicio fiscal 2017 se consideran subestimados en 11 por ciento con respecto a lo recaudado en 2016, porcentaje que reduciendo la inflación oficial estimada de 3 por ciento queda en 8 por ciento.

Resultando en la suma de 37.7 por ciento que es precisamente el monto que se propone reducir en cada una de las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como a continuación se ilustra:

CUOTAS VIGENTES			CUOTAS PROPUESTAS		
1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida	1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida
a. Gasolina menor a 92 octanos.	4.16	Pesos por litro.	a. Gasolina menor a 92 octanos.	2.59	Pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.	3.52	Pesos por litro.	b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.	2.19	Pesos por litro.
c. Diésel.	4.58	Pesos por litro.	c. Diésel.	2.85	Pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	3.52	Pesos por litro.	2. Combustibles no fósiles	2.19	Pesos por litro.

La propuesta reduciría el precio de la gasolina magna en 1.57 pesos por litro, 1.33 pesos por litro de gasolina Premium, 1.73 pesos por litro de diésel, y 1.33 pesos por litro de combustible automotriz no fósil. Esta disminución a uno de los componentes gravables, orientada únicamente a las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, representaría una reducción de 10 por ciento en el precio por litro de la gasolina magna al bajar de 15.99 pesos a 14.42, una disminución de 7 por ciento en el precio por litro de la gasolina Premium al bajar de 17.79 a 16.46 pesos, y una disminución del 10 por ciento en el precio del diésel al bajar de 17.05 a 15.32 pesos para el año 2017 con lo que se oxigenaría la economía familiar de todos los mexicanos. La presente iniciativa es **equilibrada desde la perspectiva de las finanzas públicas al proponer reducir el impuesto del IEPS a gasolinas en la misma proporción al excedente recaudado en el ejercicio fiscal 2016 y al cálculo de una subestimación de 27 mil 500 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2017**, y socialmente viable pues no constituye un subsidio sino una reducción al IEPS, disminuyendo la presión económica para las familias y en general para la economía mexicana cuyos costos de transporte, producción y comercialización se encuentran vinculados al costo de los combustibles y cuyo márgenes de utilidad nunca serán absorbidos por productores y prestadores de servicios, sino por los consumidores finales, es decir las personas en general a quienes se busca beneficiar con la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**



**Artículo Único.** Se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I [...]

A) [...]

B) [...]

C) [...]

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles

a. Gasolina menor a 92 octanos: **2.59** pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos: **2.19** pesos por litro.

c. Diésel: **2.85** pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles: **2.19** pesos por litro.

[...]

[...]

E) a J) [...]

II. [...]

III. [...]

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:

[http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas\\_Oportunas\\_Finanzas\\_Publicas/](http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/)

[Paginas/unica2.aspx](http://prestos.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/Layout.jsp) y <http://prestos.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/Layout.jsp>

2 Idem.

3 <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

4 <http://www.gob.mx/shcp/articulos/estas-son-algunas-de-las-preguntas-mas-frecuentes-sobre-los-precios-maximos-para-la-gasolinas-y-diesel-a-partir-de-2017?idiom=es>

5 Cuadro histórico de los salarios mínimos (1982 - 2016)

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/salarios\\_minimos.aspx???](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx???)

6

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/salarios\\_minimos.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx)

7 “El INEGI da a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y

Gastos de los Hogares 2014”, Boletín de prensa Núm. 274/15, 16 de julio de 2015  
[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especial  
es2015\\_07\\_3.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especial<br/>es2015_07_3.pdf)

8 “How countries spend their money”, *The Economist* , Sep 14th 2015  
<http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/09/daily-chart-9>.

9 “Se paga por gasolina 40 por ciento de impuestos; desde 2015, sin subsidio”, *El  
Excélsior* , 11/07/2016.

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/11/1104184>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de enero de 2017.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)